

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./011/2012.

RECURRENTE: [REDACTED]

[REDACTED].

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LAS  
INFRAESTRUCTURAS Y EL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
SUSTENTABLE.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.

GENARO V. VÁSQUEZ  
COLMENARES.

**PROYECTISTA:** LIC.

FERNANDO VÁSQUEZ  
QUINTAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE MARZO DE DOS  
MIL DOCE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./011/2012**,  
interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del  
SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS, respecto de la solicitud  
de Acceso a la Información Pública, folio **6451**, de fecha DIECIOCHO  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE; y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El ciudadano [REDACTED], en fecha DOCE DE  
ENERO DE DOS MIL ONCE, presentó vía SIEAIP, Solicitud de  
Información al Sujeto Obligado, en la cual le solicitó lo siguiente:

*1.- ME INFORME SI EN ESTA ADMINISTRACIÓN YA FUE PUBLICADO EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL REGLAMENTO INTERNO O INTERIOR  
DE SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE.*

- 2.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ME DIGA CON QUE FECHA Y EN QUE NÚMERO FUE PUBLICADO.
- 3.- ME INFORME SI YA FUE PUBLICADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.
- 4.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ME DIGA CON QUE FECHA Y EN QUE NÚMERO FUE PUBLICADO.
- 5.- EN CASO DE SER NEGATIVAS LAS RESPUESTAS ANTERIORES, ME DIGA EL AVANCE FÍSICO QUE SE LLEVA EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN
- 6.- ME DIGA MEDIANTE QUE OFICIO Y EN QUE FECHA FUERON ENVIADAS A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REVISAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- 7.- EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL MANUAL DE ORGANIZACION QUE ACTUALMENTE RIGE A ESA SECRETARIA
- 8.- EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO INTERIOR QUE RIGIÓ A SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS AHORA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008,2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS REGLAMENTOS LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA
- 9.- EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL SE PUBLICO EL MANUAL QUE RIGIÓ A SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS AHORA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS MANUALES LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA
- 10.- DE QUE FECHA ES EL ORGANIGRAMA AUTORIZADO QUE RIGE ACTUALMENTE A ESA SECRETARIA”

**SEGUNDO.-** Mediante oficio número SINFRA/UE/0073 de fecha nueve de diciembre del 2011, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado contestó en los siguientes términos:

1. “(...) En respuesta a los numerales 1,2,3,4,5, y 6 de su solicitud de información, le comunico que el Reglamento Interno y el Manual de Organización de esta secretaría, se encuentran en proceso de elaboración.
2. En respuesta a su numeral 7 y 9 de su solicitud de información, con fundamento en el artículo 62 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le informo que el Manual de organización que rige actualmente a esta Secretaría, fue autorizado con fecha 01 de septiembre de 2009, mismo que se encuentra disponible en formato electrónico mediante acceso remoto para su consulta y reproducción en la página electrónico del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado, ubicada en la siguiente dirección: [www.oaxaca.gob.mx](http://www.oaxaca.gob.mx), link- Transparencia- link.- artículo 9, Fracción III.
3. En respuesta a su numeral 8 de su solicitud de información, le informo que el Reglamento Interior de esta Secretaría que rigió del periodo

*comprendido del año 2004 al 2009 fue publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 06 de octubre de 2004, y el que actualmente rige a esta Secretaría, fue publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 03 de noviembre de 2009, mismo que se encuentra disponible en formato electrónico mediante acceso remoto para su consulta y reproducción en la página electrónica del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado, ubicada en la siguiente dirección: [www.oaxaca.gob.mx](http://www.oaxaca.gob.mx), link-Transparencia-link.- artículo 9, Fracción III.*

4. *En respuesta a su numeral 9 de su solicitud de información, le informo que el Organigrama que rige actualmente a esta Secretaría, es el autorizado con fecha del mes de diciembre de 2010. (...)* ”

**TERCERO.-** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, el C. XXXXXXXXXX, interpuso Recurso de Revisión por INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA a su solicitud de información de fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, en los siguientes términos:

*“Me inconformo porque en mi petición 6451, solicité a la autoridad secretaria de las infraestructuras y el ordenamiento territorial sustentable de Oaxaca me contestara 10 preguntas, sin embargo al contestar englobo las preguntas 1,2,3,4,5,y 6 en una sola respuesta señalando que el reglamento y el manual estaban en elaboración, lo cual se aplica a las primeras cuatro preguntas, pero no contestó las preguntas 5 y 6 que consistieron en lo siguiente (...)*

*Asi mismo no contestó coherentemente las preguntas de números 8 y 9: (...)*

*Es claro que la autoridad no cumplió con su obligación de otorgar una contestación completa, y no hubo congruencia entre lo solicitado y lo contestado al no referirse a lo solicitado; en consecuencia debe ordenarse a la autoridad que de contestación completa respetando mi derecho a (sic) información”.*

**CUARTO.-** En fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN y requirió al

Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, se desprende que el Sujeto Obligado RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO que le fue requerido, en los siguientes términos:

*“(...) 7. En consecuencia, conforme a los motivos antes descritos y en base a la respuesta emitida por parte de esta Unidad de Enlace, el presente Recurso de Revisión resulta improcedente por los siguientes motivos:*

*Se da respuesta a la información solicitada referente al Reglamento Interno y el Manual de Organización de esta Secretaría, como se encuentra en los archivos de la misma y como lo fue solicitado por el recurrente.*

*En ese sentido es preciso manifestar que si bien es cierto fueron englobadas las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, es porque esta Unidad de Enlace quiso dar respuesta global al recurrente en virtud que en estos momentos esta Secretaría se encuentra en proceso de organización, lo que es evidente con la respuesta otorgada que no se han publicado tales ordenamientos regulatorios, de igual manera no se puede precisar el porcentaje de avance físico, toda vez que se trata de un proyecto documental, así mismo al momento de dar respuesta que tales proyectos se encuentran en proceso de elaboración debe entenderse que no se han remitido para su revisión o aprobación a las dependencias encargadas de estos procedimientos dando así una respuesta global a sus preguntas señaladas en los números antes mencionados.*

*Una vez precisado lo anterior, esta Unidad de Enlace en el ámbito de la colaboración y para abundar en las respuestas hechas al recurrente, se tiene a bien precisarle a través de este informe las respuestas a sus preguntas señaladas en los números 5 y 6 de su solicitud de información, consistentes en lo siguiente:*

*5.- EN CASO DE SER NEGATIVAS LAS RESPUESTAS ANTERIORES, ME DIGA EL AVANCE FÍSICO QUE SE LLEVA EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.*

*Esta Unidad de Enlace le informa que no es posible precisarle el avance físico en la elaboración de los anteriores ordenamientos regulatorios, toda vez que se tratan de proyectos documentales, que requieren para*

*su elaboración un conjunto diverso de documentación y procedimientos de revisión tanto internos como externos por parte de la Dependencia encargada para este fin; manifestándole que una vez integrados y aprobados los ordenamientos referidos se pondrán a disposición del público en general para su consulta o impresión a través de los medios electrónicos o impresos correspondientes.*

*6.- ME DIGA MEDIANTE QUE OFICIO Y EN QUE FECHA FUERON ENVIADAS A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REVISAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.*

*Esta Unidad de Enlace le informa, que en virtud de lo señalado en la respuesta a su pregunta número 5, esta Secretaría se encuentra elaborando los ordenamientos regulatorios de referencia, por lo cual hasta que se encuentren debidamente integrados en su totalidad, se procederá su envío a la Dependencia correspondiente para su revisión, motivo por el cual no puede informarle por el momento del oficio de envío a dicha instancia.*

*De igual manera a la inconformidad en el sentido que no se le contestó coherentemente a la preguntas número 8 y 9 de su solicitud de información, esto carece de motivos en razón que fue descrito a detalle lo solicitado por el recurrente, y de igual manera por esa vía se puso a disposición para su consulta lo solicitado a través del medio electrónico correspondiente, para lo cual se hace una transcripción de la pregunta y respuesta otorgada por esta Unidad de Enlace (...)*

*8.- EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO INTERIOR QUE RIGIÓ A SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS AHORA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008,2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS REGLAMENTOS LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA*

*9.- EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL SE PUBLICO EL MANUAL QUE RIGIÓ A SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS AHORA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS MANUALES LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA*

*Por lo antes expuesto, es claro que el Ciudadano [REDACTED], basa de inconformidad de recurso de revisión en algo totalmente infundado y sin motivos, toda vez que como se ha demostrado con los antecedentes antes descritos esta Unidad de Enlace considera que no se cometió agravio alguno contra del hoy recurrente, respetando siempre su derecho a la información dando respuesta en tiempo y forma a su petición, de igual manera complementándola a través de este informe,*

*por lo que se advierte que el referido Recurso de Revisión no es procedente toda vez que le dio respuesta al solicitante sobre información requerida, sin embargo esta Unidad de Enlace en apego a sus atribuciones y facultades, atiende el requerimiento solicitado por el Instituto Estatal de Acceso a la información Pública de Oaxaca.”*

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, se acordó dar vista al C. [REDACTED] con el informe rendido por el Sujeto Obligado, por el término de TRES DÍAS para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**SÉPTIMO.-** Mediante certificación de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, se dio cuenta que transcurrido el término de TRES DÍAS dado al recurrente con la vista del informe justificado y anexos, aquel NO HIZO MANIFESTACIÓN ALGUNA.

**OCTAVO.-** Mediante proveído de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO

TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es conforme con la Ley de Transparencia, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecha la solicitud o complementar la información, de ser el caso.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente, ante la respuesta del sujeto obligado, y del informe justificado rendido, así como de los documentos que obran en la instrumental de actuaciones, se tiene que el motivo inconformidad del recurrente es **INFUNDADO y por tanto SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por las siguientes razones:

I. El sujeto obligado señaló que el Reglamento Interno y/o Interior y el Manual de Organización de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable se encuentra en proceso de elaboración, por su parte el recurrente se inconforma porque el sujeto obligado no señaló el grado de avance físico de dicho Reglamento y

Manual; y además el sujeto obligado tampoco señala los oficios y fechas en que fueron enviadas a las dependencias encargadas de revisar y aprobar los proyectos de elaboración del reglamento y manual respectivos.

Ante ello, el sujeto obligado opone la excepción de que cuando se elabora un documento legal no es posible determinar el porcentaje de avance físico, pues en su elaboración convergen diversas instancias internas y externas del sujeto obligado.

Resulta válido el argumento esgrimido por el sujeto obligado, aunque por causa diversa, pues de lo establecido en el artículo 17 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

*Art. 17. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:*

*VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

La segunda inconformidad del recurrente consiste en la falta de coherencia dada por el sujeto obligado a los cuestionamientos marcados con los numerales ocho y nueve de la solicitud 6451, que consisten básicamente en la fecha y número del Periódico Oficial en que fue publicado el Reglamento Interior y Manual que rigieron a la entonces Secretaría de Obras Públicas durante el año 2005 al 2010, e indicar cuales fueron éstos, y el periodo en el que estuvieron vigentes.

Ante esto y analizada que fue la respuesta del sujeto obligado y completada con el informe justificado, se tiene por satisfecho en cuanto a lo que respecta a dichas solicitudes, pues mediante oficio SINFRA/UE/0006, en tercera, cuarta y quinta foja del citado oficio, señala con precisión el portal de transparencia del sujeto obligado, la

fracción, y una vez que fue inspeccionado, se corroboró que en efecto se encuentra dicha información publicada, es decir el Manual y el Reglamento en vigor del sujeto obligado, por lo que respecta a esta inconformidad este Consejo General lo declara infundado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción II, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **INFUNDADO EL AGRAVIO** expresado por el C. [REDACTED] en el Recurso de Revisión identificado con la clave R.R./011/2012, y por tanto **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO,** con base en el **CONSIDERANDO CUARTO** de este fallo, al haber sido contestada la información al recurrente en los términos de Ley.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. [REDACTED]; súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del

Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -